SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **ZORAIDA OROZCO GARCIA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **NUEVA EPS** (**Rad. 2021 – 258),** a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1874 del 10 de septiembre de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera a enviar la constancia del envió de la subsanación de la demanda a la parte accionada. Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente digital se pudo constatar que la parte demandante cumplió con dicha carga la cual obra en la página 182. Sírvase proveer,

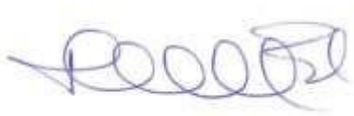

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1961

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación No. 1874 del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que allegara la constancia mediante la cual había enviado la subsanación a la demanda a la parte accionada, por cuanto la misma ya obra en el expediente digital y en consecuencia se procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ZORAIDA OROZCO GARCIA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **NUEVA EPS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 162** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **24 de septiembre de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria